

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MIGUEL ADRIANO MENDEZ NIÑO Y OTRA
DEMANDADOS: MOTOMARLIN S.A.S.
RADICACIÓN: 2019-00759-00 FOLIO: 258 TOMO: XXV

Obre en autos las citaciones y avisos remitidos a las partes visibles a folios 114 a 395 del cuaderno 1 (proceso digitalizado); sin embargo, se advierte a la parte interesada que no se tendrán en cuenta los avisos debido a que según se observa a folios 122, 213 y 301 no cumplen con lo que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es indicar el nombre de las partes, pues si bien se hace mención de los demandantes no se indicó quienes son los demandados, por tanto deberá realizarse nuevamente el trámite de notificación.

Reconózcase personería al abogado NICOLAS EDUARDO LÓPEZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.207.511, portador de la tarjeta profesional N°269.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado REM CONSTRUCCIONES S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 397 del cuaderno 1 (proceso digitalizado).

Ahora bien, se considera procedente tener por notificado por conducta concluyente al demandado REM CONSTRUCCIONES S.A. (artículo 301 del C.G.P.), en consecuencia, por secretaria se contabilizará los términos a que haya lugar.

Una vez cumplido lo anterior y resolverá lo referente a la contestación de la demanda, la excepción previa, la objeción del juramento estimatorio y la contestación de las excepciones de mérito (407 a 415, 420 a 440 y 442 a 450 *ibídem*).

Notifíquese

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>13 de mayo de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67 YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

11/5/2021

CSJ - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicature

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 301329

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NICOLAS EDUARDO LOPEZ GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1010207511** y la tarjeta de abogado (a) No. **289461**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCÍA CLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

FI.452

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2a2ac4606b8369e4f7f8f098f080e8894c2ba7fd346b298518ed221c73f1da5

Documento generado en 12/05/2021 04:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MIGUEL ADRIANO MENDEZ NIÑO Y OTRA
DEMANDADOS: MOTOMARLIN S.A.S.
RADICACIÓN: 2019-00759-00 FOLIO: 258 TOMO: XXV

Tómese nota y estese a lo dispuesto en auto de esta misma
fecha visible a folio 451 del cuaderno 1 del proceso digitalizado.

Notifíquese

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>13 de mayo de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67 YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

Fl.4

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cda2b12491469d98036577b635b36d7341506a21c40dd1e287f232
b4026e0583

Documento generado en 12/05/2021 04:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00194
Demandante: PROTEX S.A.S
Demandado: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL IPS SAS “CEPAIN
IPS SAS”

Se agregan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco de Occidente y Banco Caja Social, mediante oficios No. GBVR 21 00573 y No. EMB\7089\0002166742, respectivamente, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67	
EDILMA CARDONA		PINO
JUEZ		
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,		

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c5361f87566766af2b6e1f8e928c602a508f456f81bab752c12f7ad39039371
Documento generado en 12/05/2021 04:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: LUIS JORGE VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ANA RUTH VELASCO MARTÍNEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00083 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°169

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUIS JORGE VELASCO MARTÍNEZ, ANGELICA MARIAN VELASCO GUERRA, JORGE ALBERTO VELASCO GUERRA, LESLY ALEJANDRA VELASCO GUERRA contra BLANCA MERCEDES VELASCO MARTÍNEZ, ANA RUTH VELASCO MARTÍNEZ, MARÍA JUDITH VELASCO MARTÍNEZ, MARÍA YOLANDA VELASCO MARTÍNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*.

Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que

dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

FI.240

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DAVID ROMERO PRECIADO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.032.480.857 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°338.284 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

FI.241

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO NÚM. 387386

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID ROMERO PROCIANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1033680857 y la tarjeta de abogado (a) No. 338284

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/instituciones-especiales-de-justicia-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VENTYUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaed672affe7594053b1a3662ade0e059f11dbab7d316a4fdcae953141d4b5d0
Documento generado en 12/05/2021 04:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIEN VICTOR VANDEPITTE
DEMANDADO: ANGEL ERNESTO MORENO ARANDÍA
RADICACIÓN: 2021 – 00103 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°170

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa demanda impetrada por JULIEN VICTOR VANDEPITTE contra ANGEL ERNESTO MORENO ARANDIA, cuyas pretensiones van destinadas a que el demandado restituya el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-20358053 el cual tiene como avalúo para el año 2021 la suma de \$134.009.000 (fl.43).

Ahora bien, el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos como el de la referencia se determinará por valor del avalúo catastral del bien objeto de la Litis, por lo tanto, en el *sub-lite* se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digitalizado a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor VICTOR ALFONSO CETINA GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.295.568 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional N°164.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del demandante, conforme al mandato conferido (folios 1 a 4).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.55



FL56

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b15b660a01dea0966a8b8d728ceb5663edef38842c5878c2853ba932c2becc17

Documento generado en 12/05/2021 04:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE GARAVITO TORRES
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO GARAVITO GARAVITO
RADICACIÓN: 2021 – 00105– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°171

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa demanda impetrada por JAVIER ENRIQUE GARAVITO TORRES contra JAVIER MAURICIO GARAVITO GARAVITO, cuyas pretensiones van destinadas a que se resuelva el contrato de compraventa celebrado por \$8.000.000 y la cuantía según el demandante es por la suma de \$5.000.000,00.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos como el de la referencia se determinará por valor de todas las pretensiones, por lo tanto, en el *sub-lite* se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de *petitum* y la manifestación que realizó el apoderado de la parte demandante, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., - Reparto-. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digitalizado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.311.179 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°283.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del demandante, conforme al mandato conferido (folio 1).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

FL10



FL11

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5620028d41a0c7ee193ed7eb48e057b4074a9f96ad8e5daba6d6cf6030f24ae6

Documento generado en 12/05/2021 04:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Prueba Anticipada 2021-00130
Solicitante: JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO
Citado: JHON SANTANA
PROVEÍDO: Interlocutorio No.161

Como quiera que la anterior solicitud fue presentada debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior diligencia de INTERROGATORIO de parte, como prueba anticipada, solicitada por SANDRA FORERO RAMÍREZ en calidad de representante legal del menor JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO, a través de apoderado judicial, para interrogar al señor JHON SANTANA de conformidad a las previsiones del artículo 183 del C.G.P. y S.S.

FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio del citado señor, el día jueves 10 del mes de junio del año 2021 a las 9: 30 am

NOTIFICAR al citado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 *ibídem*, teniendo en cuenta la previsión contemplada en el inciso 2, artículo 183 del C.G.P. relativa al tiempo de antelación con el que se debe efectuar la referida notificación e informando al citado los datos de ubicación y contacto, físico y electrónico, de este Juzgado.

RECONOCER personería jurídica profesional del derecho JAIME HERNÁN ARDILA, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67
--

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c74f4497ac3182d4156b9ec7f40cdbdcfe65b4f53387bfd040874a2b1eabd5e5

Documento generado en 12/05/2021 04:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>